



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 152/2021

En Madrid, a 4 de marzo de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio de la solicitud de ejecución de la resolución TAD 123/2021 y de reanudación del proceso electoral, presentada ante Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo el 16 de febrero de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 25 de febrero de 2021 ha recibido este Tribunal Administrativo del Deporte recurso de D. XXXX, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio de la solicitud de ejecución de la resolución TAD 123/2021 y de reanudación del proceso electoral presentada ante Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo (en adelante RFET) el 16 de febrero de 2021. Solicita el actor que se tenga por interpuesto «recurso contra la desestimación por silencio de la solicitud de ejecución de la resolución TAD 123/2021 y de reanudación del proceso electoral de la RFET y, previos los trámites oportunos, acuerde requerir a la Junta Electoral de la RFET para que ejecute la resolución TAD 123/2021 y, en su virtud, proceda de forma inmediata a la reanudación del proceso electoral adaptando el calendario electoral a las nuevas fechas».

**SEGUNDO.-** Debe dejarse aquí constancia de que la Junta Electoral de la RFET tuvo que ser requerida, de nuevo, para que se sirviese a la tramitación del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, toda vez que se envió el escrito de recurso sin nombre ni identificación alguna del recurrente y sin firmar, el 24 de febrero. Requerida dicha Junta Electoral, enviaron la subsanación el 25 de febrero, pero omitieron la emisión del informe requerido. Nuevamente requerida la Junta Electoral a tal efecto, procedió la misma a enviar su informe el 2 de marzo.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente:

«De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales».

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra «d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden».

**SEGUNDO.-** Prevé el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015 que «Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior».

Posee, pues, legitimación el recurrente.

**TERCERO.-** A la vista de la reclamación del recurrente, debe ponerse de manifiesto que el 24 de febrero, y a instancia de este Tribunal, se recibió correo de la Junta Electoral de la RFET en el que se contenía la siguiente información: «En referencia a la solicitud recibida con fecha de hoy desde el Tribunal Administrativo del Deporte sobre la incorporación del personal administrativo de la federación que se encontraba en situación de baja médica o aislamiento debido al brote de COVID19 registrado en las oficinas de la RFET. (...) Informamos que actualmente la mayor parte del personal administrativo se ha incorporado. Solo uno de los administrativos se encuentra aún en situación de baja médica. (...) Con el personal administrativo disponible actualmente podemos continuar el proceso electoral, detenido a la espera de resoluciones que afectan las candidaturas de miembros de la asamblea».

Asimismo, el día 1 de marzo, la Junta Electoral de la RFET publicó una resolución en la que, entre otras cosas, «por parte del órgano electoral se establece y ACUERDA: Primero.- Alzar la paralización del proceso electoral acordada el pasado 25-1-2021, y ordenarse la continuación del mismo en este momento (...)».



A la vista de este acuerdo de la Junta Electoral que publica la materialización de lo solicitado por el recurrente, debe concluirse que se ha producido la desaparición del objeto del presente recurso. De ahí que ello traiga como consecuencia necesaria la aplicación de la circunstancia prevista en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que « (...) producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas».

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### ACUERDA

**ARCHIVAR** el recurso presentado por D. XXXX, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio de la solicitud de ejecución de la resolución TAD 123/2021 y de reanudación del proceso electoral, presentada ante Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo el 16 de febrero de 2021.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

